

avia, ni en tiempo alguno, ni por nin-
gun caso, ni acontecimiento, antes de
defendan y amparen, y hagan am-
parar y defender, en todo lo refe-
rido, y no consientan, ni en Lu-
gar, aq mis Procuradores Fiscales
ni los Concellos de las Ciudades, Vi-
llas, y Lugares, Universidades, Colegios,
Personas particulares con titulo, y
nombre de Defensores, o pongan em-
barazo, ni ympedimento Judicial-
mente, ni sean oydas, ni admitidas su-
as mandas vedaciones, o ympedim^{to},
Judicial, o extra Judicialm. q por es-
ta dicha dni carta ynhiero, y de
por inhuido el conocimiento de
las dhas causas, asi a los Super-
q asora son, como en adelante se-
ran perpetuam. para siempre
Causas de Interdicio en algun
caso principal, o incidentalmente
Los Super oyeren, o admitieren

